### correst de los los infeccions, te el moner de 165 de 166 millos des con una condicion de 166 de 166 millos des constantes de 166 de 166 millos des constantes de 166 de 166 millos de 166 de 16 on seemantilise que los parchies, rentreros, y colonos mo

# DIARIO MERCANTIL minimal $\hat{L}_{i}$ sobragildo na $\hat{DE}_{i}$ $\hat{CADIZ}_{i}$ and on rebused one ob-

## que not tribunel comocrente no se

DEL SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1823.

## San Saturnino, martir

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de Candelaria,

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY Sale el sol à las 7 h. y 2', y se oculta á las 4 h. y 58'

#### AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientes.	Atmósfers.
A las 9 de la mañana A las 12 del dia A las 6 de la tarde	20. 0. 68.	62. 0	E.	Achuv. y lluv.
A las 6 de la tarde	30, 0, 10.	03.3	OW FUNDS	toting. represent

### Minister ob togit oborMAREAS EN ESTA BAHLASSES V Silgenso dessition

1.a Bajamar á las 6 h. 4' mad. 2.a Bajamar á las 6 h. 37' noch. La Altamar á las 10 h. 22' man. 2.a Altamar à las 12 h. 36' iden.

the Dicheminate de 18: y y 15 de de 18: oute 18: oute 18: oute de 50 établishem

sould alternation of the contraction of the contrac

Siguen las ordenes de la Regencia.

Continua la inserta en el diario del Jueves 27.

No habiendola tenido, dió motivo à que la diputacion de la grandeza me hiciese dos representaciones en 20 de Diciembre del signiente ano de 1815 y 30 de Abril de 1816, manifestandome en la primera entre otras razones la de que los detentores de los bienes no solo creian se la habia despojado para siempre de las jurisdicciones, sino que confundiendo con estas todo genero de prestaciones, llegaba la supercheria hasta el punto de costar cada cobranza un pleito, puestrataban y querian exigir los titulos primordiales; y pues que la referidami Real cédula de 15 de Setiembre ponia desde luego á todo Señot solariego en la quieta y-absoluta posesion de cuantos derechos no

provinieren notoriamiente de jurisdiccion, y el mover disputas sobre el origen y procedencia de los mismos derechos era una arbitrariedad, solicitaron se mandase que los pueblos, tenteros y colonos observasen los pactos, condiciones y contratos à que se hubiesen obligado por cualquiera titulo, oponer dificultad alguna, á no estar expresamente mandado en la citada mi Real cédula; y sin que á pretesto de exigir documentos puedan negarse al pago á que eran obligados; y teniendo que demandar no pudiesen retener ni dejar de contribuir mientras que por tribunal competente no se declarase insuficiente el titulo del perceptor, unico remedio de evitar el cúmulo de males que experimentaba todo propietario, en tanto que Yo resolviese terminantemente sobte la totalidad del decreto de 6 de Agosto. En la segunda me manifestó la necesidad de que una sabia decision pusiese límites y fin á un mal que atacaba à la sociedad y la destruia, desquiciandola del nivel y aplomo en que debia hacerla entrar la ley y su puntual ob. servancia: que los males y perjuicios que experimentaban muchos de los propietarios eran de gran consideracion por los insultos, amenazas y atropellamientos que se habian hecho, y resultaban de los testimonios que se presentaron, y que la causa de tales excesos era el citado decreto de 6 de Agosto de 1811, pues el inicuo y ambicioso halió en él un escudo para la inobservancia de mi Real cédula de 15 de Setiembre, y fundada en esta y otras razones que propuso, pidió se mandase de una manera irrevocable que subsistiese y llevase à debido efecto a quella, volviendo las jurisdicciones y facultad de nombrar jueces á los que antes la tenian, encargando à las autoridades hiciesen cumplir y egecutar exactamente por todo, rigor de justicia las providencias y resoluciones que me dignase tomar, á efecto de cortar de raiz los perniciosos principios que dirigian á los excitadores del desorden. Estas representaciones de mi Real orden con fechas 25 de Diciembre de 1815 y 10 de Mayo de 1816 se comunicaron al mi consejo para que me consultase lo que se ofreciese y pareciese; y reunidos los antecedentes que habia en mi secretaria del Despacho de Gracia y Julicia pertenecientes al asunto, lo mandó pasar todo à mis fiscales; y habiendo propuesto estos cuanto creyeron oportuno, el mi consejo elevó á mis Reales manos en 4 de Abril de 1818 la consulta que le habia encargado con el parecer que tuvo por conveniente, pero sobrevinieron los desagradables sucesos del 7 de marzo de 1820 sia haber recaido mi soberana resolucion à la citada consulta, y en este estado los grandes que componen la diputacion de su clase en representacion de esta, y por el interes que les es comun con otros varios propietarios de señorios, ocurrieron á mi Real Persona con fecha de 22 de Junio ultimo, exponiendo el dañoso y violento despojo que continuaban padeciendo de sus legitimas propiedades, y la oportuni.

dad y justicia de que se expidiese y circulase en mi Real nombre una providencia general y energica que les restituyese sus derechoc; para providencia general y energica que les restituyese sus derechoc; para ello hacen mencion del decreto de 6 de Agosto de 1811, de las pre-ello hacen mencion del decreto de motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos, y de la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos (se la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos (se la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos (se la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos (se la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos (se la tensiones que elevaron con este motivo á mis Reales manos (se la tensiones de la

Valencia 18 de Noviembre.

Don Fernando Pascual, Brigadier de los Reales ejercitos, benemento de la Patria en grado heroyco y eminente, Caballero de las Reales y
Militares ordenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, condecorado con
narias cruces de distincion, Academico honorario de la Real de S. Carlos, Socio de la Real Sociedad de Amigos del Pais, Corregidor y Justicia.

mayor de esta Capital y su partido &c. &c.

Hago saber: Que al furor y á la rabia revolucionaria sucedieron el orden; la tranquilidad y el placer. Espero, pues, que los leales valencianos contribuirán á que siga el mismo espiritu de paz que se disfrota, y que se guardarán las capitulaciones convenidas en las plazas que han reconocido el dominio de S. M. y le han prestado el vasallage y homenage que le es tan debido: asegurando à aquellos que las Autoridades no omitirán medio alguno para administrarles justicia. Valencia 17 de Noviembre de 1823. Fernando Pasadal Vicente Modrego y Morales.

Madrid 22 de Noviembre.

Por el Ministerio de la Guerra se ha circulado la Real orden que

El Rey N. S. ha tenido à bien dirigirme el Real decreto siguiente: Queriendo dar una prueba del aprecio que me merencen los distinguidos servicios de mi digno Capitan general del Reyno de Valencia D. Francisco Javier Elio, y lo sensible que ha sido à mi corazon la desgraciada suerte que le ocasionó su constante lealtad á mi Persona; le venido en decretar lo siguiente: 1. Apruebo y confirmo las ordenes de 12 de Mayo y 7 de Julio de este año, expedida por la Junta Provisional y Regencia del Reyno en favor del referido General: 2. Su hijo primogenito tomarà el titulo de Marques de la Lealtad, para si, sus hijos y sucesores, libres de lanzas, medias anatas, y de cualquiera carga ó contribucion que se halle establecida ó se establezca en lo sucesivo sobre los titulos de Castilla: 3. El sueldo integro del finado General Elio, sefialado à su viuda Doña Lorenza de Leizaur, pasará por fallecimiento de esta à sus hijos. D. Barnardo, Doña Maria

de los Dolores, Doña Maria Concepcion y Doña Jesusa de Elio, distribuyendose por iguales partes entre ellos, tanto al varon como á las hembras durante su vida, sobreviviendose unos a otros en el goce de èl hasta el ultimo poseedor; 4. o y ultimo. Es mi voluntad que en el escudo de armas de la familia se aumente un cuartel, y en su cen. tro se coloque una corona Real, y debajo de ella las letras F. L. H. como iniciales de fidelidad, lealtad, honor. Tendreilo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda. = Está rubricado de la Real ma. no.=En Palacio à 10 de Noviembre de 1823.=A D. José Sanjuan,

En virtud de providencia del Exmo. Sr. Comandante general de este Departamento se saca á publica subasta por el término de 15 dias desde esta fecha la golera de guerra Despacho, debiendo verificarse su remate en el mejor postor el dia 6 del corriente mes de Diciembre, ante la Junta del Departamento que se celebrarà à las 11 desu mafiana. Y para la comun noticia se fija el presente y otres de igual tenor. San Fernando 22 de Noviembre de 1823. Salvador Gonzalez natriogles a tive sign of mismo e definite a guardation lis caminilaciones, consperidas can

Se fleta el bergantin americano Cumberland, su cap. Wm. Leavett. Es buque nuevo y muy acreditado. Se acudirá al Consulado Americano calle del Puerto, num. 76.

TI Skinds V. . Sidiled when AVISOS. El dueño de la fonda de la Perdiz que estaba en S. Fernando, hi trasladado su establecimiento á esta ciudad calle de las Descalza, n. 60, con el titulo de fonda de la Perdiz de San Fernando. Se dará de comer desde el Domingo 30 del corriente por lista y de todos precios, se encontrará surtimiento de platos para casas particulares: tambien se dará de almorzar y de cenar. El dueño de este establecimiento se propone agradar à las personas que gusten honrarle con su asistencia, tanto por la equidad y abundancia en el servicio de comida de fista, coma por la asistencia y buen condimento de ella.

El 25 del corriente se ha estraviado desde las 3 de la tarde hasta las 10 de la noche, un alfiler de topacios guarnecido al rededor de puntitus de diamantes. La persona que se lo hubiese encontrado y quiero devolverlo, lo ejecutará en la imprenta de este periodico, donde se le en tregará un buen hallazgo.

My sus hijes, yes nesson eschidens y TEATRO PRINCIPAL .= El zolo so confundido (comedia en 2 actos)= Boleras. - El invisible apaleado (sainete.) - A las 7.

EN LA IMPRINTA GAD. TANA, CALLE DE LA VETONKA